

- 5.- Así mismo contará con dispositivos adecuados que permitan la salida en caso de caídas accidentales (escaleras, cadenas, ...).
- 6.- Se mantendrán todas estas instalaciones en buen estado de conservación evitando o corrigiendo cualquier alteración que pudiera reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad o capacidad de almacenamiento.
- 7.- Los purines que estén en fosa estanca y sin cerrar deberán ser tratados con complejos bacterio-enzimáticos.
- 8.- La eliminación de cadáveres se plantea llevar a cabo mediante fosa de enterramiento municipal, propia y/o gestor autorizado; en este caso se considerará prioritario, debido a las dimensiones de la explotación, dotar a la propia instalación de una fosa de enterramiento. La fosa de enterramiento deberá construirse en terreno adecuado determinado tras un análisis específico, alejado de cauces públicos, acuíferos, manantiales o fuentes, e inaccesible a insectos y animales; si los suelos fueran arenosos o de cualquier otra naturaleza que posibiliten filtraciones, deberá ser impermeable, estanca y cubierta para impedir tanto aquéllas como su encharcamiento; su manejo se realizará de manera que se produzca una eliminación rápida e higiénica de los cadáveres y materias contumaces; antes de su colmatación deberá construirse otra similar, o bien se dispondrá algún otro sistema de eliminación de cadáveres que cumpla lo establecido en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León y demás normativa aplicable.

Las fosas de enterramiento deberán contar con el oportuno permiso o informe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Zamora.

c) *Protecciones:*

- 1.- Todas las instalaciones deberán guardar las siguientes distancias:
  - A vías de comunicación de primer orden, (autopistas, autovías, carreteras de la red nacional y ferrocarriles), 100 m.
  - A otras vías de comunicación, 25 m.
  - A cursos de agua continua, 100 m.
  - A zonas de baño, 200 m.
  - A puntos de captación de agua, 50 m.
  - A industrias cárnicas, centro de recogida de basura, mataderos, centros de aprovechamiento de cadáveres de animales y mercados, 1.000 m.
- 2.- Con carácter general, no se efectuará el vertido de purines en zonas forestales, salvo que se trate de encinares adherados, debiendo disponerse en tal caso de la autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

d) *Programa de Vigilancia Ambiental:*

- 1.- Se cumplirá estrictamente el Programa de Vigilancia Ambiental, dando cuenta anualmente al Servicio Territorial de Medio Ambiente, Ponencia Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental) de los resultados de los análisis practicados, tanto de suelos como de aguas, (éstos referidos al Anexo I de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León), así como del resultado de la comprobación de las facturas del producto estabilizador de purín. Se dispondrá de un libro-registro de las operaciones de aplicación al terreno de los purines producidos en el que se registrarán los transportes realizados, anotándose fechas de distribución, volúmenes, parcelas receptoras, plazo de enterrado, cultivo previsto y dosis aproximada de abonado con purín cada una expresada en m<sup>3</sup>/Ha. El libro-registro y plan de gestión de residuos estarán a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.
- e) *Aspectos estéticos:* Las construcciones se adaptarán al paisaje tanto en materiales como en colores, procurando que éstos sean ocres o terrosos en los paramentos verticales, y los tejados se realizarán con teja árabe o placa de fibrocemento que la imite, cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.
- f) *Cese de actividad:* Si por cualquier causa cesara la actividad ya sea de forma permanente o temporal, deberá evacuarse el estiércol y el purín en las instalaciones y gestionarse correctamente

según lo establecido en la Declaración y en cualquier normativa vigente que sea de aplicación.

3.- Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Educación y Cultura de Zamora, que dictará las normas de actuación que procedan.

4.- Toda modificación significativa sobre las características de la granja o explotación proyectada deberá ser notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de la Declaración así como aquellas otras tendentes a mejorar el proyecto en lo que a condiciones higiénico-sanitarias o ambientales se refiere, tales como incremento de la capacidad de almacenamiento de purines, ubicación de los depósitos de residuos de forma que pueda procederse a su vaciado sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

5.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

## AYUNTAMIENTO DE IGLESIARRUBIA (BURGOS)

*RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2002, del Ayuntamiento de Iglesiarrubia (Burgos), por la que se hace pública la aprobación del Escudo Heráldico.*

El Ayuntamiento de Iglesiarrubia, mediante acuerdo plenario de 4 de octubre de 2002, ha resuelto:

Aprobar el expediente de adopción de Escudo Heráldico municipal tramitado por el Ayuntamiento de Iglesiarrubia (Burgos), conforme al diseño acordado en Sesión de 9 de agosto del actual, quedando organizada en la forma siguiente:

«Escudo Heráldico de Iglesiarrubia: Cortado. Primero, en oro, iglesia con torre campanario, nave y portada, mazonada de sable en gules atenuado (rubio); en el cantón siniestro castillo donjonado de gules. Segundo, en sinople dujo de plata, mazonado de sable y abejas de oro. Al timbre corona real cerrada».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 105/1991, de 9 de mayo, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Iglesiarrubia, 7 de octubre de 2002.

*El Alcalde,*

Fdo.: JESÚS M.ª HONTORIA RAMOS

## AYUNTAMIENTO DE URDIALES DEL PÁRAMO (LEÓN)

*ACUERDO de 21 de febrero de 2002, de Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal de este municipio.*

El Pleno del Ayuntamiento de Urdiales del Páramo (León) en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2002, en el ejercicio de las funciones dele-

gadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León a los Ayuntamientos mediante la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y en conformidad con la tramitación del artículo 28 de dicho texto, acordó aprobar el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, ateniéndose a las Leyes y Reglas de Heráldica y Vexilología, con la siguiente descripción:

*Escudo Heráldico.*— Escudo cortado. 1.º de gules, tres haces de espigas de oro, puestas en faja. 2.º de plata, dos fajas onadas de azur. Al timbre Corona Real cerrada.

*Bandera Municipal.*— Bandera rectangular de proporciones 2:3, formada por cinco franjas horizontales en proporciones 1/2, 1/8, 1/8, 1/8 y 1/8, siendo la superior roja y blanca, azul, blanca y azul las restantes de arriba abajo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Urdiales del Páramo, 5 de marzo de 2002.

*El Alcalde,*

Fdo.: AVELINO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

## AYUNTAMIENTO DE VALDELUGUEROS (LEÓN)

*ACUERDO de 30 de septiembre de 2002, del Ayuntamiento de Valdelugeros, por el que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal.*

El Pleno del Ayuntamiento de Valdelugeros en sesión de 30 de septiembre de 2002, en el ejercicio de las funciones delegadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León a los Ayuntamientos mediante la Ley 1/1998 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con la tramitación del artículo 28 de dicho texto, acordó aprobar con carácter definitivo el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, ateniéndose a las Leyes y Reglas de la Heráldica y Vexilología, de acuerdo con la siguiente descripción:

*Escudo Municipal Ayuntamiento Valdelugeros:*

Escudo, rectangular, redondeado en su parte inferior, según modelo español, cortado y partido en su mitad inferior, formando tres cuarteles.

Primero, en campo de sinople (verde) un puente romano o medieval, mazonado en sable (negro) y en concreto el puente de Lugueros, alusivo a la Calzada Romana de Vegarada.

Segundo, en campo de Plata un árbol –acebo– en sinople (verde), con dos rumiantes –cabras– en color carne, elevándose uno a cada lado del árbol.

Tercero, en campo de azur (azul), un guerrero a caballo, en color carne, copia de la legendaria Dama de Arintero.

Timbre: Se timbra el escudo con una Corona Real de España, que tiene un círculo engastado de piedras preciosas, compuesto de ocho florones (cinco visto), de hojas de acanto, con perlas, de cuyas hojas salen otras tantas diademas, convergiendo en un campo de gules (rojo). El semi-meridiano y el ecuador de oro, más una cruz de oro. La Corona va forrada de gules (rojo).

*Bandera Municipal del Ayuntamiento de Valdelugeros:*

Cinco telas o franjas horizontales, formando un cuerpo rectangular con los colores tradicionales del primitivo Concejo de Arbolio (hoy día Los Argüellos), que son el rojo carmesí (Color del antiguo Reino de León), el verde (Color de Arbolio), más el blanco (Color de la Virgen María y de la Dama de Arintero).

Disposición de las franjas de tela:

Primera franja: Rojo Carmesí.

Segunda franja: Verde.

Tercera franja: Blanco.

Cuarta franja: Verde.

Quinta franja: Rojo Carmesí.

El cuero central de la Bandera llevará grabado o bordado el Escudo Municipal de Valdelugeros.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos oportunos.

Lugueros, 7 de octubre de 2002.

*El Alcalde-Presidente,*

Fdo.: MIGUEL OREJAS GONZÁLEZ